

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en la forma indicada.

- El profesional del derecho que representa a la sociedad ejecutante allegue poder que lo faculta para actuar en este proceso, ya que este no se encuentra en los documentos allegados.
- De conformidad a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P, en pretensiones independientes y separadas, indique el capital y los intereses que se cobran por cada una de las facturas de venta y la fecha desde cuando se causaron tales intereses.
- De las facturas de venta allegadas, indique como se surtió el proceso de radicación y aceptación de las mismas, remitiendo las pruebas correspondientes.

NOTIFÍQUESE.



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL/2022-310

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **058**
de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ
Secretaria